



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Buga (Valle), veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1605

Proceso: Ejecutivo Mixto.
Demandante: **BANCO FINANDINAS.A**
Demandado: **DIEGO SANTAMARIA**
Rad. No.: 761114003003-2011-00198-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante el 09 de mayo de 2023, embargo de los bienes de propiedad del demandado, **DIEGO SANTAMARIA**. Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado como empleado de la empresa CARIOCA S.A.

Petición que es procedente de conformidad con el Artículo 593 numeral 09 y 599 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **DIEGO SANTAMARIA con C.C. No. 15.916.272** como empleado de **CARIOCA S.A.** Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, **en la cuenta No. 761112041003. Líbrese por secretaria oficio respectivo.**

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR al pagador de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo



en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577784bc87dc9e6b7def9ad619fa4b52707d3984bb21d49e5f5cf26d996e5fb**

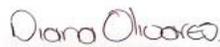
Documento generado en 23/06/2023 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 073.

El anterior auto se notifica hoy
23 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria